



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

SC08-12-018

ACTA Nº 17/1115
AYUNTAMIENTO PLENO
SESION ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE,
Ilmo. Sr. Dº Gabriel Amat Ayllón.

CONCEJALES

GRUPO POLÍTICO POPULAR:

Dª Eloísa María Cabrera Carmona [P]
Dª Francisca C. Toresano Moreno [PS]
D. Antonio García Aguilar
D. Pedro Antonio López Gómez
D. José Juan Rubí Fuentes
Dª Mª Teresa Fernández Borja
D. José Galdeano Antequera
Dª Mª Dolores Ortega Joya
D. Francisco E. Gutierrez Martínez
D. Nicolás M. Manzano López
Dª Mª Angeles Alcoba Rodríguez
Dª Genoveva Sánchez López
D. Luis M. Carmona Ledesma
D. Ángel Mollinedo Herrera
Dª Francisca Ruano López
GRUPO POLÍTICO SOCIALISTA:
D. Juan F. Ortega Paniagua [P]
Dª Mª José López Carmona [PS]
D. Emilio Holgado Molina
Dª Ana Belén Zapata Barrera
D. Rafael López Vargas
GRUPO POLÍTICO IULV-CA:
D. Ricardo Fernández Álvarez [P]
Dª Encarnación Moreno Flores [PS]
D. Juan Pablo Yakubiuk De Pablo
GRUPO POLÍTICO INDAPA:
D. José Porcel Praena [P]
FUNCIONARIOS PÚBLICOS:
INTERVENTOR DE FONDOS ACCTAL:
D. Jose Antonio Sierras Lozano
SECRETARIO GENERAL:
D. Guillermo Lago Núñez

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día CUATRO del mes de OCTUBRE del AÑO 2012, siendo las doce horas, se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñados, integrados a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican los cuales han designado el correspondiente portavoz [P] y portavoz suplente [PS] (Pleno de 27 de junio de 2011). Están asistidos en este acto por los funcionarios también al margen citados, al objeto de celebrar la DÉCIMO SÉPTIMA Sesión de la Corporación Municipal, con arreglo al siguiente Orden del Día:

ÁREA DE GOBIERNO

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRIMERO.- ACTA de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de septiembre de 2012.

Se da cuenta del Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de septiembre de 2012.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien considera que en ocasiones se sintetiza demasiado las intervenciones de su grupo aludiendo a que en la réplica del punto décimo quinto no se recoge todos los argumentos que expuso el Concejal que interviniente de su grupo.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la aprobación del Acta anterior, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 22 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular, 5 de los Concejales del Grupo Socialista y 1 del Concejal del Grupo INDAPA)

Abstenciones presentes: 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL ACTA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

B) PARTE INFORMATIVA.

SEGUNDO.- ACTAS de Junta de Gobierno Local celebradas el 3, 10, 17 y 27 de septiembre de 2012.

Se da cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno celebradas el 3, 10, 17, y 27 de septiembre de 2012.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO de las Actas reseñadas.

TERCERO.- DISPOSICIONES LEGALES aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las diversas disposiciones legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

- B.O.E Núm. 223, de fecha Sábado 15 de septiembre de 2012, Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- B.O.E Núm. 223, de fecha Sábado 15 de septiembre de 2012, Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- B.O.E Núm. 227, de fecha Jueves 20 de septiembre de 2012, Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- B.O.E Núm. 235, de fecha Sábado 29 de septiembre de 2012, Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- B.O.E Núm. 237, de fecha Martes 2 de octubre de 2012, Decreto 104/2012, de 1 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

C) PARTE DECISORIA.

AREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

CUARTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa celebrada el día 17 de septiembre de 2012 relativo a la aprobación del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio para la Gestión de la Servicios Integrados de Abastecimiento y Saneamiento de los municipios del Poniente Almeriense, sobre modificación de los Estatutos.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

"1º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A LA APROBACION DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO PARA LA GESTION DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE, SOBRE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"PROPOSICIÓN DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE EL 24 DE MAYO DE 2012 SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento y Saneamiento de los municipios del Poniente Almeriense se constituyó en el año 1990 entre la Diputación de Almería y los Municipios de Adra, El Ejido, Vícar, La Mojonera, Roquetas de Mar, Berja, Dalías, Enix, Félix, y Balanegra (en la actualidad los mismos excepto el municipio de Berja). Sus estatutos fueron publicados en el Boletín Oficial de Almería de fecha 14 de noviembre de 1990.

La Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), publicada en el BOJA de 23 de Junio de 2010, ha sido la primera ley de nuestra Comunidad Autónoma que regula el ámbito local de forma integral, entrando en vigor a los treinta días de su publicación.

Por lo que aquí nos interesa, la LAULA dedica su Título V a la cooperación territorial, contemplando dos entidades para la cooperación: las mancomunidades de municipios y los consorcios, figuras que antes estaban reguladas en la Ley 1993, de 27 de Julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

El consorcio se define en la LAULA como una entidad pública de carácter untario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para gestionar servicios y actividades de interés común, y sometida al Derecho Administrativo. Como novedad, es de destacar que es la primera vez que una norma con rango de ley atribuye a los consorcios la condición de entidad local, siempre que estén participados mayoritariamente por entidades locales y que persigan fines en materia de interés local; aunque ya se había sido afirmado tal naturaleza de entidad local por la jurisprudencia española en reiteradas sentencias.

El régimen jurídico de los Consorcios se contiene en los artículos 78 a 82 de la LAULA y el régimen económico en los artículos 86 y 87, ordenando la disposición final octava la adaptación de los estatutos de las mancomunidades y consorcios existentes a lo dispuesto en la propia Ley, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor.

La Junta General del Consorcio en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2012 adoptó acuerdo por el que se aprobó la modificación de los Estatutos del Consorcio para su ratificación por los entes consorciados sometiéndolo al trámite de información pública en el Boletín

Oficial de la Provincia.

Por lo expuesto, se somete a consideración para su Dictamen por la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad la siguiente Propuesta de Acuerdo:

1. Aprobar la modificación de los estatutos del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento y Saneamiento de los Municipios del Poniente Almeriense, modificación que se lleva a cabo mediante la elaboración de unos nuevos estatutos que se extienden en treinta y dos artículos, contenidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria y una disposición final Anexo Primero y Anexo Segundo.
2. Remitir certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno sobre de modificación de los Estatutos al Consorcio, Diputación de Almería y a los Ayuntamientos de Adra, Enix, El Ejido, Félix, Vicar, La Mojonera, Dalías y la Entidad Local Autónoma de Balanegra, a los efectos que legalmente oportunos.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Octava de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 17 de septiembre de 2012.
- Proposición del Sr. Alcalde-Presidente relativa a la aprobación del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento y Saneamiento de los municipios del Poniente Almeriense el 24 de mayo de 2012 sobre modificación de los Estatutos.
- Remisión a la Sra. Secretaria de la C.I.P de Gestión de la Ciudad el citado expediente para su estudio y tramitación por la Comisión.
- Anteproyecto de Estatutos del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de uso Urbano en el Poniente Almeriense.
- Proyecto de Estatutos del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de uso Urbano en el Poniente Almeriense.
- Orden de Inserción en el BOP del Edicto de aprobación inicial de fecha 29 de mayo de 2012.
- Informe propuesta relativo a la adaptación de los Estatutos del Consorcio para la Gestión del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del Poniente Almeriense.
- Certificado del Acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de fecha 24 de mayo de 2012.
- Remisión del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio el 24/05/2012 al Excmo. Ayuntamiento de El Ejido para su ratificación.
- Idem. al Excmo. Ayuntamiento de Enix.
- Idem. al Excmo. Ayuntamiento de Vicar.
- Idem. al Entidad Local Autónoma de Balanegra.
- Idem. a la Excma. Diputación de Almería.
- Idem. al Excmo. Ayuntamiento de Adra.
- Idem. al Excmo. Ayuntamiento de Félix.
- Idem. al Excmo. Ayuntamiento de Dalías.
- Idem. al Excmo. Ayuntamiento de La Mojonera.

- Idem. para el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar con el certificado de la Junta General de 24/05/2012.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien formula una **enmienda** verbal para que se modifique los Estatutos en el sentido de que se ponga entre los objetivos del Consorcio ofrecer una calidad de agua potable para abastecimiento, entendiéndose por calidad no el cumplimiento de los parámetros sino que se permita a la población beber con normalidad el agua del grifo, cosa que no está ocurriendo en Roquetas de Mar.

Le indica el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE que dicho objeto se encuentra en la Ley cumpliendo el agua de abastecimiento potable todos los parámetros de calidad y que cualquier modificación de los Estatutos implicaría la devolución de los mismos para su aprobación por el Consorcio y ratificación por todos los Ayuntamientos.

Por parte del Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA se pregunta por la titularidad de algunos de los elementos que se adscriben al Consorcio como la EBAR de Las Salinas o la Balsa de Tormentas, informándose por la Secretaría que son adscripciones de uso que tiene el Consorcio de las infraestructuras e instalaciones municipales.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales, por la Presidencia se somete a **votación** la enmienda verbal del Sr. Portavoz del Grupo Indapa, resultando:

Votos afirmativos: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 del Concejales del Grupo INDAPA).

Votos negativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: desestimar la Enmienda verbal en todos sus términos.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Abstenciones presentes: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 del Concejales del Grupo INDAPA).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

QUINTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa celebrada el día 17 de septiembre de 2012, relativo a la aprobación de la disolución de la Junta de Compensación de la UE-29.1 del PGOU-1997, a instancia de la citada Junta.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

“2° SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE GESTION DE LA CIUDAD RELATIVA A LA APROBACION DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UE-29.1 DEL PGOU-1997, A INSTANCIA DE LA CITADA JUNTA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, RELATIVA A LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION 29.1 DEL P.G.O.U.-1997

Vistos los escritos presentados por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 29.1 del P.G.O.U.-1997 de Roquetas de Mar, en 18 de abril y 8 de junio de 2012, comunicando que con fecha 7 de junio de 2012 la Asamblea General de la entidad urbanística adoptó el acuerdo de disolución de la citada Junta de Compensación, una vez cumplimentados los fines para los que se creó, la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 29.1 del P.G.O.U.-1997, y su cesión y posterior recepción por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar; habiéndose procedido a la liquidación de la Junta de Compensación.

HECHOS:

1°.- Mediante acuerdo plenario de 9 de septiembre de 2002 (B.O.P. nº 204, de 23 de octubre de 2002) se aprobó definitivamente el PERI correspondiente a la U.E 29.1 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar-1997, promovido por Fomento del Sureste S.A.

2°.- Mediante acuerdo plenario de 15 de enero de 2003 (B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2003) se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación que regirían la Junta de Compensación correspondiente a la U.E. -29.1 del P.G.O.U. -1997 formulados por Fomento del Sureste S.A., constituyéndose mediante escritura pública de 25 de febrero de 2003 ante el Notario don José Sánchez y Sánchez-Fuentes al nº 514 de su protocolo y aprobándose por el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de 28 de abril de 2003 y su rectificación acordada en sesión plenaria de 28 de julio de 2003; inscribiéndose en el Registro Autonómico de Entidades Urbanísticas Colaboradoras al nº 194 de asiento.

3°.- Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 10 de diciembre de 2003 (B.O.P. nº 1 de 2 de enero de 2004), se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la citada Unidad de Ejecución, recepcionándose las obras, instalaciones y dotaciones correspondientes a la urbanización de la citada Unidad de Ejecución mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2005, siendo formalizada mediante la correspondiente Acta de Recepción en 17 de mayo de 2005; autorizándose la cancelación de las notas de afección tomadas en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, al margen de las inscripciones de las fincas correspondientes a la Unidad de Ejecución 29.1 del P.G.O.U.-1997, para garantizar el pago de la parte correspondiente a las mismas en los gastos de urbanización de la misma mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 23 de febrero de 2006.

4° En 18 de abril de 2012 por parte del Presidente de la Junta de Compensación de la UE-29.1 P.G.O.U.-1997 se solicita la aprobación de la disolución de la misma, requiriéndose a la Junta en 10 de mayo de 2012 para que se aportara la certificación del acuerdo de disolución de la Asamblea General de la citada entidad urbanística colaboradora, con arreglo a lo previsto en sus Estatutos y Bases de Actuación.

5° En 8 de junio de 2012 se aporta la solicitada certificación del acuerdo de disolución de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 7 de junio de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Es aplicable lo dispuesto en el artículo 3, 15. j) y 24 de los Estatutos y Base Decimotava de los Bases de Actuación que regían en la Junta de Compensación, aprobados por el Ayuntamiento en sesión plenaria en 15 de enero de 2003.

Segundo.- Igualmente es de aplicación lo establecido en el artículo 30.1 del Reglamento de Gestión Urbanística vigente según disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de



diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 134 de la L.O.U.A.

Tercero.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Por todo lo cual,

Esta Concejalia-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo.

PRIMERO.- Aprobar la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 29.1 del P.G.O.U. -1997 de Roquetas de Mar, una vez cumplimentados los fines para los que se creó.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la disolución, se notificará al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, a los efectos oportunos.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 17 de septiembre de 2012.
- Propuesta de la Concejala Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, relativa a la disolución de la Junta de Compensación de la U.E 29.1 del PGOU-1997.
- Informe de fecha 14 de junio de 2012, sobre disolución de la Junta de Compensación de la U.E 29.1 del PGOU-1997.
- Escrito presentado por la citada Junta de Compensación solicitando la continuación del trámite iniciado.
- Certificado de la Secretaria de la Asamblea Extraordinaria de la Junta de Compensación relativo al acuerdo de disolución.
- Orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Junta de Compensación.
- Escrito del Área de Gestión de la Ciudad solicitando que aporte certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Compensación así como la disolución de la misma.
- Escrito del Presidente de la Junta de Compensación de fecha 18/04/2012 solicitando la aprobación de la disolución de la Junta por cumplimiento de sus fines y la inscripción de dicha disolución.
- Acta de recepción de la totalidad de las instalaciones y servicios correspondientes a la urbanización de la Unidad de Ejecución 29.1 del PGOU.
- Expediente de Constitución de la Junta de Compensación, Unidad de Ejecución 29.1 del PGOU-1997, C/ de los Galos, Alejandría y Guadalete.
 - * Fomento del Sureste S.A, Don Juan Torres Torres, Doña Remedios Maturana Carrasco y Doña Ana María García Valverde-
 - * Escritura de 25 de febrero de 2003, ante el Notario José Sánchez y Sánchez Fuentes al nº 514 de su protocolo y Acta de rectificación de 12 de junio de 2003, Protocolo 1520.
 - * Aprobación definitiva Ayuntamiento Pleno de 28 de abril de 2003 y rectificación de 28 de julio de 2003.
 - * Inscrito en Registro Autonómico Entidades Urbanísticas Colaboradoras al nº de Asiento 194.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Abstenciones presentes: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 de los Concejales del Grupo IULVCA, 1 Concejal del Grupo INDAPA)

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

SEXTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa celebrada el día 17 de septiembre de 2012, relativo a la aceptación del desistimiento del Estudio de Detalle Expte. ED 1/10, formulado por la Asociación de Minusválidos Amiromar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

3º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE GESTION DE LA CIUDAD RELATIVA A LA ACEPTACION DEL DESISTIMIENTO DEL ESTUDIO DE DETALLE EXPTE 1/10, FORMULADO POR LA ASOCIACION DE MINUSVALIDOS AMIROMAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE ACEPTACION DESISTIMIENTO ESTUDIO DE DETALLE, EXPTE 1/10, PARA FIJACIÓN DE ALINEACIONES EN PARCELA EPR, AMBITO S-21.1 PGOU, FORMULADO POR ASOCIACION DE MINUSVALIDOS AMIROMAR.

HECHOS

1º Con fecha 2 de febrero de 2010, Asociación de Minusválidos Amiromar, presenta Estudio de Detalle, Expte. ED 1/10, para fijación de alineaciones en Parcela EPR, ámbito denominado S 21.1 del P.G.O.U., sin aportarse la documentación preceptiva.

2º Consta en el expediente informe previo de los Servicios Jurídicos de 5 de febrero de 2010 y de la Técnico de Planificación y Gis, de 19 de febrero de 2010, relativo a determinadas deficiencias jurídico administrativas y del proyecto.

3º Con fecha 2 de marzo de 2010, se le requiere para que aporte la documentación preceptiva y subsane deficiencias del proyecto de estudio de detalle presentado, siéndole notificado en 10 de marzo de 2010.

4º En 28 de mayo de 2010, la Asociación de Minusválidos Amiromar aporta proyecto modificado y parte de la documentación preceptiva, siendo informado por la Técnico de Planificación y Gis en 9 de julio de 2010.

5º Con fecha 29 de julio de 2010 y recibido en 9 de septiembre de 2010 se le notifican las deficiencias mencionadas en los informes, siéndole reiterado en 23 de septiembre de 2011.

6º En 24 de octubre de 2011 la Asociación de Minusválidos Amiromar desiste del Estudio de Detalle presentado.

7º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2012, se aprobó Propuesta aceptando el desistimiento y concluso el procedimiento iniciado a instancia del interesado y en consecuencia procediéndose a su archivo, concediéndosele audiencia por plazo de 15 días, y



habiéndosele notificado en 5 de junio de 2012, no se ha presentado alegación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación al artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de Junio de 1.978, vigente conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley referida con anterioridad, establecen el objeto y tramitación de los estudios de detalle.

Segundo.- Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen el procedimiento del desistimiento y renuncia de los expedientes incoados a instancia de los administrados.

Esta Concejalía Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, procediéndose al archivo del expediente de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I de Gestión de la Ciudad de fecha 17/09/2012.
- Propuesta de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad sobre aceptación y desistimiento Estudio de Detalle Expte. 1/10, para fijación de alineaciones en Parcela EPR, ámbito S-21.1 PGOU, formulado por Asociación de Minusválidos Amiromar.
- Traslado a la Asociación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2012.
- Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 14/05/2012.
- Propuesta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- Escrito presentado por Don Juan Spanhove solicitando el desistimiento del Estudio de Detalle 2010/1.
- Escrito de fecha 28/09/2011 solicitándole al interesado que subsane su solicitud y acompañe los documentos necesarios para la tramitación del expediente del E.D.
- Escrito de fecha 09/08/2010 para subsanar las deficiencias detectadas.
- Informe de fecha 09/07/2010 de la T.A.E Planificación y Gis.
- Petición de informe de fecha 01/07/2010.
- Escrito presentado por Don Manuel Padilla Pérez, Presidente de la Asociación adjuntando Estudio de Detalle, documentación administrativa y acreditativa de la titularidad anexa a la solicitud del expediente, anexo listado de titulares y colindantes.
- Comunicación de la Resolución de 11/02/2010 a través de la cual se procedió a la incoación de expediente de concesión demanial sobre el inmueble municipal INM000989.
- Planos de situación.

- Escritura pública de compensación y segregación de fecha 31/05/2002, protocolo 1131.
- Notas simples informativas del Registro de la Propiedad.
- Escrito comunicando la subsanación de la solicitud de fecha 03/03/2010.
- Informe de fecha 19/02/2010 de la T.A.E Planificación y Gis.
- Solicitud de informe de fecha 05/02/2010.
- Informe previo sobre Estudio de Detalle Expte. /2010, parcela EPR, Sector 21.1, PGOU-97, Sector A-ALG-8, PGOU-2009 formulado por Asociación de Minusválidos Amiromar.
- Escrito de fecha 02/02/2010 presentado por Don Johan Spanhove adjuntando Estudio de Detalle visado redactado por Don Fco. Javier de Carranza.
- Estudio de Detalle de ajuste de alineaciones de solar de equipamiento primario del Sector S-21.1 en Plaza Recogidas de Roquetas de Mar, de fecha 28/08/2010.
- IDEM de fecha 02/02/2010.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 24 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular, 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista y 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA.
Abstenciones presentes: 1 (1 voto del Concejales del Grupo INDAPA).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

SÉPTIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa celebrada el día 17 de septiembre de 2012, relativo a la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (Autotaxi) de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

“4º PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE GESTION DE LA CIUDAD RELATIVA A LA APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE EN AUTOMOVILES LIGEROS (AUTOTAXIS) DE ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta del informe de la Secretaría General que literalmente dice: “RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES LIGEROS

Fecha acuerdo aprobación inicial: Pleno 9 de mayo de 2012.

Publicación Edicto: Boletín Oficial de la Provincia de Almería NÚM. 96 de 21 de mayo de 2012.

Alegantes:

- a) Don Francisco Cara Martín (9.891 de 18 de mayo de 2012),
- b) Don David Benavides Puertas (10.550 de 28 de mayo de 2012),



- c) Don Francisco Andújar Molina en representación de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL LOCAL CENTRAL TAXI (10.962 de 1 de mayo de 2012),
- d) Don Francisco Andújar Molina en representación de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL LOCAL CENTRAL TAXI (11.078 de 4 de junio de 2012),

INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar el contenido de las alegaciones presentadas durante el trámite al que se ha sometido la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles ligeros, y si procede efectuar alguna modificación con respecto a al aprobación inicial.

Se clasifican para su estudio las alegaciones en dos tipos, por un lado las planteadas por los conductores titulares de licencia a título personal y, por otro, las formuladas por la propia Asociación profesional.

Análisis de las alegaciones.

- 1) En cuanto a las alegaciones formuladas por Don Francisco Cara Martín (9.891 de 18 de mayo de 2012) y Don David Benavides Puertas (10.550 de 28 de mayo de 2012), plantean la disconformidad con el artículo 13 y 19 de la Ordenanza al exigir que los conductores cuenten con plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad cuando éste requisito no se exige por el Reglamento andaluz. Con referencia a la primera de las mismas la Asociación profesional declara la potestad del ayuntamiento para regular las condiciones de explotación de las licencias (art. 4º Ley 2/2003. de 12 de mayo, art. 9 Ley 5/2010 de 11 de junio) que, en lo relativo a la prestación del servicio en jornada completa, se corresponde con la petición formulada por las Asambleas de 16 de febrero de 2012 y 24 de mayo de 2012 de la citada Asociación. En todo caso este precepto concreta qué ha de entenderse por el concepto jurídico indeterminado "dedicación plena y exclusiva" desplegando sus efectos en la jornada de trabajo que ha de ser completa para entenderse como tal.
- 2) Por su parte la Asociación Profesional da traslado en su segundo escrito de las alegaciones aprobadas en la Asamblea celebrada para analizar la aprobación inicial de la Ordenanza solicitando se proceda a la redacción de los artículos que se reseñan en los siguientes términos:
 - a. Artículo 7.5. Según el Decreto 35/2012, la plena y exclusiva dedicación a la actividad, es para el Titular de la Licencia, que podrá contratar como máximo a un conductor asalariado o Autónomo colaborador, siempre con contrato a "jornada completa".
 - b. Artículo 8. a) Desde 80.000 a 100.000 habitantes b) Desde 100.001 a 120.000 habitantes c) Desde 120.001 a 150.000 habitantes d) Desde 150.001 a 200.000 habitantes 0,60 licencias por cada mil habitantes 0,70 licencias por cada mil habitantes 0,80 licencias por cada mil habitantes 1,00 licencias por cada mil habitantes.
 - c. Artículo 10.3 3. Para cumplir con el cupo obligatorio de la Ley de accesibilidad todas las licencias de nueva creación se darán para vehículos Euro-Taxi, cuando el cupo este debidamente cubierto, solamente las licencias mas antiguas, según su orden de adjudicación podrán pasar a licencias normales de Auto Taxi.
 - d. Artículo 11. Durante los tres primeros años las Licencias de Nueva creación, no podrán tener conductor asalariado, debiendo ser explotadas por el titular de las mismas. Siempre que las licencias de nueva creación sean Euro Taxi, si podrán contratar como máximo un conductor Asalariado o Autónomo colaborar, en contrato de "jornada completa".
 - e. Artículo 16º 2. El titular de una licencia podrá transmitirla de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 35/2012 de 21 de Febrero, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 27.1 del Reglamento autonómico, a reserva del derecho de tanteo previsto en el artículo 15.4 del Reglamento autonómico. Y en cumplimiento del artículo 17º de este Reglamento.

- f. Artículo 19° 7. Se podrá autorizar a un Titular de licencia de Auto Taxi la suspensión total en la prestación del servicio, en los términos recogidos en el artículo 21 del Reglamento.
- g. Artículo 19. 8. Los titulares de licencia podrán solicitar un periodo de suspensión temporal de hasta tres años. Según Artículo 20° del Reglamento autonómico, y solo en los casos expresados en el Artículo 40°-punto 2 de este Reglamento. Durante dicho periodo y previa petición del interesado, podrá autorizar la contratación de hasta dos conductores o Autónomo colaborador con contrato a "jornada completa".
- h. Artículo 20° a). Capacidad máxima cinco plazas, incluido conductor, exceptuando los vehículos Euro Taxi, que podrán según Artículo 3 1°-punto 3, y Artículo 3 1°-punto 4, del Decreto 35/2012, solicitar aumento de plazas.
- i. Artículo 20° f). H.P. mínimo 10,00, excepto vehículos Eco.
- j. Artículo 49.2. La puesta en marcha del taxímetro siempre se realizara a la recogida efectiva de usuario, en los términos establecidos en el artículo 50 del Decreto 35/2012 entendiéndose iniciado el servicio, en el caso de los servicios previamente contratados telefónicamente por radio taxi o cualquier otro medio informático, desde la recogida de la persona usuario del servicio, con cobro de un suplemento por llamada, aprobada conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 50 del Reglamento autonómico, y previa aprobación de dicha cantidad por este Ayuntamiento, y será objeto de información previa al usuario a través del sistema telefónico o telemático establecido.
- k. Disposición adicional tercera, 1. 1. En un plazo no superior a diez años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los actuales vehículos deberán ser sustituidos o adaptados a combustible de menor contaminación, tipo biodiesel o asimilados.
- l. Disposición adicional tercera, 2. 2. En un plazo no superior a diez años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los vehículos Auto Taxi deberán contar con la modalidad de pago con tarjeta electrónica, facilitándose la transacción comercial con los usuarios del servicio, cuando así lo soliciten.

Informe del contenido de cada alegación.

A continuación, sobre la base de que no procede estimar las alegaciones formuladas por los dos conductores asalariados que han participado en el trámite al ser competente el Ayuntamiento para determinar el alcance que debe darse al concepto de plena y exclusiva dedicación, se da contestación a cada una de las alegaciones suscitadas por la Asociación gremial con respecto a cada uno de los apartados anteriores:

- a. Desfavorable. Se considera que no precisa modificación dado que el texto de la ordenanza prevé que la dedicación plena y exclusiva sea equiparada al régimen laboral de jornada completa.
- b. Desfavorable. La reducción de la ratio licencia/habitantes es una decisión discrecional de la corporación no siendo objeto de análisis técnico.
- c. Desfavorable. Se considera que la tendencia a implantar no es la propuesta por la Asociación sino la contraria.
- d. Desfavorable. No queda justificada la excepción planteada.
- e. Favorable. No existe inconveniente en aceptar que el régimen de transmisión sea el vigente con independencia del régimen jurídico establecido en su concesión.
- f. Desfavorable. No precisa diferenciación ya que el apartado 7 del artículo 19 se refiere a la suspensión de las licencias por solicitud del titular.
- g. Favorable. Se considera más adecuada la redacción propuesta por la Asociación al referirse a una suspensión de menor plazo específica.
- h. Parcialmente favorable. Se trata de introducir un nuevo apartado a la Ordenanza, no previsto inicialmente, en lo relativo a los vehículos euro taxi

que amplíe su capacidad. En todo caso se tiene que determinar cuál sería el número máximo de plazas en éste tipo de vehículo.

- i. Favorable. Se trata de una modificación técnica, debe establecerse las condiciones para los eco taxis.
- j. Desfavorable. Se considera gramaticalmente más sencilla la redacción del precepto aprobado inicialmente.
- k. Desfavorable. Se considera que la tendencia a implantar no es la propuesta por la Asociación sino la contraria.
- l. Desfavorable. No se entiende la necesidad de ampliar el plazo cuando ya los vehículos actuales disponen ya de esta modalidad de pagos.

Propuesta de acuerdo:

Primero. Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la Asociación Profesional debiendo redactarse los artículos siguientes de la siguiente forma:

- Artículo 16° 2. El titular de una licencia podrá transmitirla de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 35/2012 de 21 de Febrero, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 27.1 del Reglamento autonómico, a reserva del derecho de tanteo previsto en el artículo 15.4 del Reglamento autonómico. Y en cumplimiento del artículo 17° de este Reglamento.
- Artículo 19. 8. Los titulares de licencia podrán solicitar un periodo de suspensión temporal de hasta tres años. Según Artículo 20° del Reglamento autonómico, y solo en los casos expresados en el Artículo 40°-punto 2 de este Reglamento. Durante dicho periodo y previa petición del interesado, podrá autorizar la contratación de hasta dos conductores o Autónomo colaborador con contrato a "jornada completa".
- Artículo 20° a). Capacidad máxima cinco plazas, incluido conductor, exceptuando los vehículos Euro Taxi, que podrán según Artículo 3 l°-punto 3, y Artículo 3 l°-punto 4, del Decreto 35/2012, solicitar aumento de plazas.
- Artículo 20° f). H.P. mínimo 10,00, excepto vehículos Eco.

-Segundo. Desestimar, por los motivos expuestos, el resto de alegaciones formuladas durante el trámite de información pública.

Tercero. Elevar a definitiva la Modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles ligeros en los términos recogidos en la presente propuesta".

"PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTIMAN PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES PRODUCIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA ORDENANZA DE LA REGULADORA DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES LIGEROS Y SE ELEVA A DEFINITIVA.

De acuerdo con lo informado por la Secretaría General se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad la siguiente,

Propuesta de acuerdo:

Primero: Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la Asociación Profesional e debiendo redactarse los artículos siguientes de la siguiente forma:

Artículo 16° 2. El titular de una licencia podrá transmitirla de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 35/2012 de 21 de Febrero, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 27.1 del Reglamento autonómico, a reserva del derecho de tanteo previsto en el artículo 15.4 del Reglamento autonómico. Y en cumplimiento del artículo 17° de este Reglamento. Artículo 19. 8. Los titulares de licencia podrán solicitar un periodo de suspensión temporal de hasta tres años. Según Artículo 20° del Reglamento autonómico, y solo en los casos expresados en el Artículo 40°-punto 2 de este Reglamento. Durante dicho periodo y previa petición del interesado, podrá autorizar la contratación de hasta dos conductores o Autónomo colaborador con contrato a "jornada completa".

Artículo 20° a). Capacidad máxima cinco plazas, incluido conductor, exceptuando los vehículos Euro Taxi, que podrán según Artículo 3 l°-punto 3, y Artículo 3 l°-punto 4, del Decreto 35/2012, solicitar aumento de plazas. Artículo 20° f). H.P. mínimo 10,00, excepto vehículos Eco.

Segundo: Desestimar, por los motivos expuestos, el resto de alegaciones formuladas durante el trámite de información pública.

Tercero: Elevar a definitiva la Modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles ligeros en los términos recogidos en la presente propuesta”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.8) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 17 de septiembre de 2012.
- Propuesta de acuerdo por el que se estiman parcialmente las alegaciones producidas durante el trámite de información pública a la Ordenanza Reguladora del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros y se eleva a definitiva.
- Resultado del trámite de información pública modificación de la Ordenanza del Servicio Urbano de transporte en automóviles ligeros.
- Certificado de fecha 29/06/2012 sobre las alegaciones presentadas.
- Alegaciones presentadas por Don Francisco Andujar Molina como Secretario de la Asociación Profesional Local Central Taxi de fecha 04/06/2012.
- Idem. de fecha 01/06/2012.
- Alegaciones presentadas por Don David Benavides Puertas y Don Francisco Cara Martín con fecha 28/05/2012.
- Alegaciones presentadas por Don Francisco Cara Martín con fecha 18/05/2012.
- B.O.P de Almería Núm. 096 de fecha 21 de mayo de 2012, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte de Automóviles Ligeros (Autotaxis).
- Orden de inserción en el BOP.
- Edicto de aprobación inicial de fecha 15/05/2012.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 09/05/2012 sobre aprobación inicial de la citada Ordenanza.
- Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 4 de mayo de 2012.
- Propuesta relativa a la modificación de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en automóviles ligeros (Autotaxi) en el municipio de Roquetas de Mar para su adecuación al Decreto 35/2012 de 21 de febrero.
- Informe jurídico relativo a la modificación de la Ordenanza de fecha 26 de abril de 2011.
- Propuestas de modificación de la Ordenanza.
- Cuadro comparativo de las modificaciones propuestas.
- Marco de las modificaciones tratadas con el Sector.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Abstenciones presentes: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 del Concejal del Grupo INDAPA).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

OCTAVO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa celebrada el día 17 de septiembre de 2012, relativo a la aprobación definitiva de la innovación al P.G.O.U Expte. I 1/12, sobre modificación del uso pormenorizado de viario entre parcelas de equipamiento (ámbito UE-106 y S-27), formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

“5º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE GESTION DE LA CIUDAD RELATIVA A LA APROBACION DEFINITIVA DE LA INNOVACION AL P.G.O.U. EXPTE 1/12, SOBRE MODIFICACION DEL USO PORMENORIZADO DE VIARIO ENTRE PARCELAS DE EQUIPAMIENTO (AMBITOS UE-106 Y S-27), FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE APROBACION DEFINITIVA DE LA INNOVACION EXPTE. I 1/12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVA A LA MODIFICACION DEL USO PORMENORIZADO DE VIARIO ENTRE PARCELAS DE EQUIPAMIENTO (AMBITOS UE-106 Y S-27) FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

HECHOS:

- a) Por el Ayuntamiento Pleno en 15 de enero de 2008 se pone a disposición de la Consejería de Educación, Junta de Andalucía dos parcelas de equipamiento primario provenientes del desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución 106 y del Sector 27 del P.G.O.U. -1997 de Roquetas de Mar, para la construcción de un Centro de Infantil y Primaria en la barriada de Las Marinas.
- b) Informado por los Servicios Técnicos Municipales en 17 de marzo de 2009 sobre la posibilidad de peatonalización del vial (calle Cabra) entre ambas parcelas, se procede al estudio de la misma.
- c) En sesión plenaria de 31 de marzo de 2009 se modifica la puesta a disposición de los citados inmuebles a favor del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, organismo adscrito a la Consejería de Educación.
- d) En 4 de mayo de 2011 el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y a la vista de la situación de las parcelas puestas a disposición de aquella, separadas por un vial y con diversas servidumbres, solicita del Ayuntamiento la posibilidad de ofertar otro suelo con características acordes para la implantación de un centro educativo; respondiendo la señora Concejala Delegada de Administración de la Ciudad en 25 de octubre de 2011 que el Ayuntamiento considera adecuada su ubicación por su cercanía al núcleo poblacional y en atención a las necesidades educativas de la barriada de Las Marinas, si bien, se comunica la incoación de expediente de innovación del planeamiento para, eliminado el viario intermedio, unificar ambas parcelas y posibilitar la construcción del centro educativo.

- e) El 17 de noviembre de 2011 responde la Delegación Provincial de la Consejería de Educación sobre la adecuación de la ubicación propuesta, una vez se resuelva el expediente de la innovación del planeamiento preceptivo.
- f) En 23 de enero de 2012, por parte de la Técnico Municipal de Planificación y Gis se hace entrega del Proyecto de Innovación del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la Modificación del Uso Pormenorizado de Viario sito entre las parcelas de equipamiento de los ámbitos denominados UE-106 y S-27 (tramo de la calle Cabra con una extensión de 390 m2), calificándolo como Equipamiento Primario, estando todos ellos clasificados como Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), provenientes de dos instrumentos de planeamiento urbanístico derivados del P.G.O.U. de 1997 (Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 106 y Plan Parcial del Sector 27) y cuyas determinaciones han sido incorporadas a la ordenación del vigente P.G.O.U. El citado viario está considerado como calle o viario local secundario, acceso a las parcelas y en él se encuentran 5 plazas de aparcamiento de las ordenadas en el plan parcial del S-27 originario, que serán reubicadas y redistribuidas en la vía publica resultante tras la unificación de las parcelas de equipamiento y la remodelación del acerado, lo cual mejorará sustancialmente la funcionalidad del equipamiento resultante, posibilitando la construcción del Centro Escolar y garantizando la seguridad de sus usuarios; siendo suficientes las conexiones y accesos viarios a través de las calles adyacentes; no aumentándose el aprovechamiento lucrativo de los suelos afectados ni supone incremento de población ni del suelo urbanizado del municipio.
- g) Todas las parcelas incluido el viario son bienes de dominio público y titularidad municipal en virtud de los entonces proyectos de compensación de los ámbitos mencionados, encontrándose debidamente inscritos en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos.
- h) En 26 de enero de 2012 se informa favorablemente por los Servicios Jurídicos que la Innovación al P.G.O.U. pretendida se ajusta en sus determinaciones tanto en lo previsto en el citado planeamiento general como a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien la califica como cualificada al pretenderse la modificación del uso urbanístico del espacio libre destinado a viario y aparcamiento, sometida por tanto al dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.
- i) Mediante acuerdo plenario de 8 de febrero de 2012 se aprobó inicialmente la Innovación 1/12 al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, consistente en la modificación del uso pormenorizado de viario entre parcelas de equipamiento de los ámbitos UE-106 y S-27 del citado planeamiento general, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y durante el plazo de exposición al público (Tablón Municipal de Edictos; diario la Voz de Almería de 6 de marzo de 2012; B.O.P. Nº 52 de 15 de marzo de 2012 y B.O.J.A. nº 69 de 10 de abril de 2012) no se ha presentado alegación alguna en contra, entendiéndose por tanto aprobada provisionalmente.
- j) Visto el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de 30 de mayo de 2012 y remitido al Consejo Consultivo de Andalucía, se dictamina por el citado organismo en 26 de julio de 2012 que, si bien algunos preceptos de la L.O.U.A. incluyen los viarios como "dotaciones", no constituyen dotación pública de obligada reserva por lo que, y sin entrar sobre el fondo del asunto, se devuelve el expediente para que se continúe su tramitación por no considerar que la presente modificación sea cualificada y por tanto obligue a recabar dictamen del Consejo Consultivo.
- k) La aprobación definitiva de la presente Innovación corresponde al Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 36.2.c) 1ª de la L.O.U.A., al no afectar a la ordenación estructural del municipio ni a la obligatoriedad de las reservas de terreno destinadas a la

construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública (art. 10.1.A.b).

LEGISLACION APLICABLE:

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Es de aplicación el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada mediante Ley 13/2005, de 12 de noviembre, en cuanto al régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010) .

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en su nueva redacción (Ley 57/2003, de 16 de diciembre), en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119, de 23 de junio de 2011) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Innovación 1/12 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, relativa a la Modificación del uso pormenorizado de viario entre parcelas de equipamiento (ámbitos UE-106 y S-27), calificándolo como Equipamiento Primario, para la construcción de un Centro de Infantil y Primaria en Las Marinas, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Facultar a la señora Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad para que publique el presente acuerdo en el B.O.J.A., una vez depositados sendos ejemplares diligenciados tanto en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos (art. 40 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre), para lo que se presentaran dos ejemplares originales y completos del documento técnico aprobado definitivamente en formato papel así como otro ejemplar en formato digital DWG y geo-referenciado.

TERCERO.- El acuerdo municipal de aprobación definitiva, por tratarse de un acto firme en vía administrativa, conforme establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, en relación al artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, será susceptible de la interposición de Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dicte el presente acto en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, y/o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, (artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, modificado mediante Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de Diciembre) ó de la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, en su caso.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Indapa, I.U.L.V-C.A, Socialista y Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 17 de septiembre de 2012.
- Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Suelo y Vivienda Transporte y Movilidad sobre aprobación definitiva de la Innovación Expte. I 1/12 del PGOU de Roquetas de Mar, relativa a la modificación del uso pormenorizado de viario entre parcelas de equipamiento (ámbitos UE-106 y S-27) formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía así como devolución del expediente.
- Petición de informe con fecha 27/06/2012 al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Escrito del Consejo Consultivo solicitando la subsanación de las deficiencias detectadas en la solicitud de informe.
- Petición de informe al Consejo Consultivo.
- TOMO I.
- 1 a 11. Proyecto técnico de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.
- TOMO II
- 1 a 3. Certificación acuerdo Ayuntamiento Pleno de 15 de enero de 2008 relativo a la puesta a disposición de la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía de dos parcelas para la construcción de Centro de Infantil y Primaria en Las Marinas.
- 4. Informe de los Servicios Técnicos Municipales al respecto de fecha 17 de marzo de 2009.
- 5 a 7. Certificación acuerdo Ayuntamiento Pleno de 15 de marzo de 2009 modificando la puesta a disposición anterior.
- 8. Escrito de la D.P. de la Consejería de Educación de 28 de abril de 2011 relativo a las condiciones de las parcelas ofertadas.
- 9 y 10. Escrito de la Concejala Delegada de Administración de la Ciudad de 27 octubre de 2011, comunicando a la anterior la incoación de expediente de modificación del planeamiento para posibilitar la construcción del centro escolar.
- 11. Escrito de la D.P. de la Consejería de Educación de 11 de noviembre de 2011 sobre adecuación de las parcelas ofertadas.
- 12. Escrito de la Técnico de Planificación y Gis de 23 de enero de 2012 adjuntando documento técnico de la Innovación al PGOU.
- 13 y 14. Informe jurídico de 26 de enero de 2012.
- 15 a 17. Propuesta de la Concejala Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad relativa a la aprobación inicial de la Innovación Cualificada Expte. I 1/12 al PGOU de Roquetas de Mar.
- 18 a 21. Dictamen de la C.I. del Área de Gestión de la Ciudad de 3 de febrero de 2012 relativa a la propuesta anterior.
- 22 y 23. Certificaciones del Inventario Municipal de Bienes y Derechos de 30 de enero de 2012.
- 24 y 25. Certificación del acuerdo plenario de 8 de febrero de 2012 aprobando inicialmente la Innovación Cualificada.
- 26. Certificaciones del Inventario Municipal de Bienes y Derechos de 6 de febrero de 2012.
- 27 a 30. Notificación del acuerdo plenario a la Concejala Delegada de Administración de la Ciudad.
- 31a 34. Ídem, al Servicio de Contratación y Patrimonio.



- 35 a 41. ídem, al Ayuntamiento de Vicar.
- 42 a 48. ídem, al Ayuntamiento de La Mojonera.
- 49 a 53. ídem, al Ayuntamiento de Enix.
- 54 a 57. Idem, a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
- 58. Edicto para el Tablón Municipal.
- 59 a 62. Edicto y orden de inserción de publicación en el BOP de Almería de 20 de febrero de 2012.
- 63 a 66. ídem, al Servicio de Publicaciones y BOJA.
- 67 y 68. ídem, al diario provincial La Voz de Almería.
- 69 y 70. Comunicación al Departamento de Información y Visados del C.O. de Arquitectos de Almería.
- 71. Publicación en diario La Voz de Almería de 6 de marzo de 2012.
- 72 a 74. Escrito del Servicio de Publicaciones y BOJA de 6 de marzo de 2012 sobre valoración Edicto remitido.
- 75. Publicación en BOP de Almería nº 52 de 15 de marzo de 2012.
- 76 y 77. Remisión al Servicio de Publicaciones y BOJA del abono de Edicto de 22 de marzo de 2012.
- 78. Publicación BOJA nº 69 de 10 de abril de 2012.
- 79. Escrito de la DP Consejería de Educación de 10 de abril de 2012, solicitando nuevos planos topográficos.
- 80. Certificación de la inexistencia de alegaciones durante el plazo de exposición al público y entendiéndose por tanto aprobada provisionalmente la Innovación de 16 de mayo de 2012. ç
- 81. Escrito a la Junta de Andalucía solicitando la emisión del informe preceptivo del art. 31.1 B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- 82 y 83. Informe favorable de la D.P. Servicio Urbanismo, Junta de Andalucía de fecha 1 de junio de 2012.
- 84. Informe de la Secretaria General de fecha 13 de junio de 2012.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien manifiesta que su grupo se abstuvo en la Comisión Informativa en coherencia con la línea que ha mantenido en relación con la cesión de estos terrenos a la Consejería de Educación, en la que siempre ha sostenido que debía de modificarse el Plan. Considera que no se le da suficiente importancia a las cesiones de terrenos, cuidando que sean parcelas exentas con buena accesibilidad, sin medianerías ni cargas que afecten posteriormente al Centro Escolar.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien coincide con el anterior Portavoz en que se procure la cesión de parcelas exentas manifestando que están de acuerdo con la innovación que ya ellos la propusieron hace un año, sugiriendo que dado que los Presupuestos de la Junta se están ultimando en estos momentos se agilicen los trámites para la puesta a disposición de los terrenos al objeto de que se pueda iniciar la construcción del centro cuanto antes.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 24 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular, 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista y 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA).

Abstenciones presentes: 1 (1 voto del Concejal del Grupo INDAPA).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

NOVENO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa celebrada el día 17 de septiembre de 2012, relativo a propuesta del Grupo Municipal I.U.L.V.C.A sobre realización de obras de urbanización del Camino Hoyo Cuenca y Calles adyacentes.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

“7º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL I.U.L.V.-C.A., RELATIVA A LA REALIZACION DE OBRAS DE URBANIZACION EN EL CAMINO DE HOYO CUENCA Y CALLES ADYACENTES, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“PROPUESTA DE DICTAMEN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL CAMINO DE HOYO CUENCA Y CALLES ADYACENTES

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva a la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad, para su debate y aprobación la siguiente PROPUESTA DE DICTAMEN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Visto el Artículo 25.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local., por el que se determina que son competencia de los Ayuntamientos la pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos.
2. Visto el Art. 9.10 De la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía por el que se determina que es competencia municipal la Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.
3. Visto el Art. 2 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, que determina que en las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad.
4. Visto el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
5. Que en la zona comprendida entre el eje formado por el camino de Hoyo Cuenca y calles perpendiculares a él, como son, calle de Leonardo Da Vinci, de Dalías, de Pampaneira, de Bubión y de los Cavilantes, entre otras, existen serias deficiencias en cuanto a la accesibilidad de las personas en cuanto a falta de tramos de acera, mal estado y escaso ancho de las existentes; incorrectas pendientes tanto de aceras como de rampas de acceso, estrechamientos por farolas de alumbrado público municipal, siendo especialmente peligroso en las intersecciones con el camino de Hoyo Cuenca por el alto tráfico de vehículos a motor que soporta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Comisión Informativa



Permanente de Gestión de la Ciudad aprobación de la siguiente,
PROPUESTA DE DICTAMEN:

1. Proceder a la redacción de un proyecto de urbanización para la mejora de las condiciones de accesibilidad y seguridad para los peatones en la zona comprendida por el eje formado por el camino de Hoyo Cuenca y calles perpendiculares a él, como son, calle de Leonardo Da Vinci, de Dalias, de Pampaneira, de Bubión y de los Cavilantes, entre otras, en el término municipal de Roquetas de Mar.
2. Una vez redactado el proyecto y sometido a información pública, proceder a su ejecución con cargo a alguna de las partidas previstas para inversiones o mantenimiento urbano del vigente presupuesto municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”.

Sometida la propuesta votación resulta lo siguiente: Se emiten votos favorables por parte de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y desfavorable por el Grupo Popular, produciéndose un empate; repetida la votación, se produce el mismo resultado que se decide con el voto de calidad de la señora Presidente, dictaminándose por tanto por la Comisión desfavorablemente la citada propuesta.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 17 de septiembre de 2012.
- Escrito de la Secretaría General trasladando la propuesta de Dictamen a la Sra. Secretaria de la C.I.P de Gestión de la Ciudad.
- Propuesta de Dictamen presentada por el Grupo IULVCA para la realización de obras de urbanización en el Camino de Hoyo Cuenca y Calles adyacentes.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien explica el motivo de la Moción, que deriva de la situación problemática del tráfico de vehículos, estado de las aceras, accesibilidad y movilidad de los vecinos, circunstancias que se ven agravadas (como en la semana pasada) cuando llueve y que obligaría a la ejecución del proyecto de urbanización para la mejora de este entorno.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que ya explicó en la Comisión Informativa los motivos por los que su Grupo no va a apoyar esta Propuesta ya que está previsto su incorporación como obras en los siguientes Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Toma la palabra el SR. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien le indica a la Sra. Portavoz del Grupo Popular que no escuchó en la Comisión que se fueran a incluir en los Planes Provinciales ya que en este caso hubieran planteado la propuesta de otra forma, tal vez proponiendo alguna fase de iniciativa municipal.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien solicita que se amplíe el objeto de esta intervención a otras calles adyacentes como por ejemplo la Calle Casablanca y entorno a la misma.

Antes de someterse a votación este punto se suscita una **Cuestión de Orden** relativa a la forma de efectuar la votación teniendo en cuenta que se trata de un Dictamen desfavorable. Por la Secretaría se da lectura del Art. 98.2 del ROF, por el que se atribuye al Sr. Alcalde el planteamiento claro y conciso de los términos de la votación

para evitar que se puedan producir confusiones en las formas de emitir el voto, acordándose por los miembros de la Corporación someter a votación directamente el Dictamen desfavorable (cuya aprobación conlleva la denegación de la Propuesta dictaminada), resultando:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo INDAPA).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen y en consecuencia desestimar la Proposición presentada por el Grupo IULVCA a la Comisión Informativa en todos sus términos.

SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

DÉCIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa celebrada el día 18 de septiembre de 2012, relativo a la aprobación de las Fiestas Locales para el año 2013.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Servicios a los Ciudadanos, en sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de septiembre de 2012, dictaminó lo siguiente:

2.- Propuesta de Dictamen del Concejal Delegado de Deportes y Tiempo Libre, respecto a la aprobación de las Fiestas Locales para el año 2013

La Delegación de de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene previsto fijar como cada año las fechas que sean consideradas como fiestas locales laborales para la próxima anualidad, las cuales por tradición vienen siendo los días 26 de julio, en honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen, y 7 de octubre, en honor a la Virgen del Rosario.

Según el DECRETO 310/2012, de 19 de junio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 (BOJA nº 128, de 2 de julio de 2012), en su artículo 3 dispone que los municipios deberán realizar su propuesta de hasta dos fiestas locales en la forma prevista de la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993 (BOJA nº 112, de 16 de octubre de 1993), por la que se regula el procedimiento a seguir para la tramitación de las Fiestas Locales.

En este sentido, es nuestra intención el señalar como tal dichos días anteriormente mencionados para el año 2013, todo ello para su presentación formal ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, referente a comunicar la certificación pertinente del Acuerdo que se adopte al respecto.

En atención a lo anteriormente expuesto, es por lo que PROPONGO a esta Comisión Informativa de Servicios a los Ciudadanos considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:

Primero.- Dictaminar favorablemente la aprobación de establecer los días 26 de julio y 7 de octubre, ambos para la anualidad de 2013, como Fiestas Locales laborales en el municipio de Roquetas de Mar, en honor a Santa Ana y la Virgen del Rosario respectivamente.

Segundo.- Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el reseñado dictamen.

La Comisión, con los votos favorables del grupo PP, PSOE, IU y la abstención de INDAPA, dictamina favorablemente la propuesta en todos sus términos.

No obstante el Pleno decidirá.

La Comisión, con los votos favorables del grupo PP, PSOE, IU y la abstención de INDAPA, aprueba la propuesta en todos sus términos.

NO obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Servicios a los Ciudadanos de fecha 18 de septiembre de 2012.
- Propuesta de fecha 13 de septiembre de 2012 del Concejal de Deportes y Tiempo Libre sobre Fiestas Locales.
- B.O.J.A Núm. 128 de fecha 2 de julio de 2012, Decreto 310/2012, de 19 de junio, por el que se determina el calendario de fiestas locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 24 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular, 5 votos de los Concejales del Grupo Socialista y 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA)
Abstenciones presentes: 1 (1 voto del Concejal del Grupo INDAPA).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar el Dictamen en todos sus términos.

D) MOCIONES

Por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA se presenta una Moción para su inclusión y debate por el Pleno sobre supresión de los servicios de escolta a la Alcaldía-Presidencia.

Se somete a votación conjunta la **ratificación** de su inclusión en el Orden del Día, de las dos Mociones incluidas, así como la presentada por el Sr. Portavoz del Grupo INDAPA, resultando de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F por unanimidad de todos los Concejales asistentes aprobar su ratificación en el Orden del Día.

UNDÉCIMO.- MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista relativa a la petición de un programa de fomento de empleo agrario extraordinario para Andalucía y la disminución del número de jornales de sequía.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“Exposición de Motivos

La sequía de los últimos meses ha sido un duro golpe para las campañas agrícolas en la comunidad andaluza. Los sindicatos han advertido de que la próxima cosecha de aceituna se va a reducir un 70 %, con lo que eso implica de disminución de jornales en todas las comarcas productoras. También la campaña de la aceituna de mesa o verdeo se reducirá un 50 %, y las previsiones para el resto de campañas agrícolas tampoco son muy halagüeñas.

Frente a esta situación de pérdida de empleo en el campo andaluz, los sindicatos y la Junta de Andalucía han solicitado el Gobierno de España la aprobación de un programa de fomento de empleo agrario (antiguo PER) especial o extraordinario.

Los sindicatos agrarios han planteado además de que se rebaje las 35 peonadas necesarias para poder cobrar el subsidio agrario, pues se teme que en muchas localidades de jornaleros y jornaleras no podrán llegar a esa cifra ante la caída de producción.

La última vez que el Gobierno central atendió una petición similar fue en marzo de 2010, cuando el Ejecutivo socialista rebajó de 35 a 20 las peonadas necesarias para optar a la prestación. En este caso, la razón fue el impacto negativo de los temporales, que causaron la pérdida de más de cinco millones de jornales en la agricultura andaluza.

El PSOE de Andalucía ha secundado esta petición porque la situación del campo andaluz no puede verse agravada aún más. Siempre hemos defendido la necesidad de fomentar el empleo en las zonas rurales, por diferentes instrumentos de estimulación económica, desarrollo local y protección social. Vivimos circunstancias excepcionales que exigen medidas excepcionales para evitar la exclusión de cientos de pueblos en Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de España a que apruebe un Programa de Fomento del Empleo Agrario extraordinario para la comunidad autónoma de Andalucía ante las graves consecuencias que la sequía está teniendo en las campañas agrícolas en cuanto a la reducción de cosechas, y por tanto, de jornales.

Segundo.- Instar al Gobierno de España a que, como en 2010, rebaje de 35 a 20 las peonadas necesarias para poder acogerse a las prestaciones recogidas en el Programa de Fomento del Empleo Agrario.



Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, a los sindicatos, a la FEMP y a la FAMP."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien explica el contenido de la moción presentada en los mismos términos que se reseñan en la misma.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA, 1 voto del Concejal del Grupo INDAPA).

Votos negativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: desestimar la Moción en todos sus términos.

DUODÉCIMO.- MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida para la pacificación del tráfico a motor en tramos la Avda. de Sabinar y Carretera de Los Motores en Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La carretera de Los Motores, que conecta El Parador con Campillo del Moro, y la Av. Sabinar, en el tramo comprendido entre la rotonda del castillo de Santa Ana y la bajada de Buenavista, viene soportando desde hace años un tráfico a motor a elevada velocidad, por encima de la permitida en zonas urbanas.
2. Este problema se ve agravado ante el hecho de ser viales de escaso ancho, con cambios de dirección y de rasante, además de poseer zonas de aparcamiento de vehículos, que merman considerablemente la visibilidad sobre todo en el caso de los pasos peatonales.
3. Paralelamente la presencia cercana de centros educativos, instalaciones deportivas y zonas turísticas generan un gran tránsito peatonal que hace uso de los pasos peatonales que intersectan estas vías. Esta situación, sumada a las anteriores, genera graves situaciones de riesgo para peatones, especialmente los niños, siendo abundante una lamentable estadística de atropellos, en algunos casos, mortales.
4. La ausencia de señalización, semáforos en número y disposición adecuada u otras medidas hacen que en estas vías presenten un uso no adecuado por la velocidad de los vehículos, en el contexto de zona residencial que atraviesan.
5. Que la denominada "pacificación del tráfico a motor" es una de las acciones encuadradas en la estrategia de la mejora de la seguridad vial planteadas desde la Dirección General de Tráfico. "Desde la DGT se está preparando una serie de modificaciones del Reglamento de Circulación (RC) que cambiarán sustancialmente las reglas de la circulación urbana y que podrían entrar en vigor para finales de este año. "Se trata de dar facilidades a los ayuntamientos para que puedan elaborar sus

ordenanzas municipales sin tener que sortear el Reglamento de Circulación", explica Ramón Ledesma, subdirector de Ordenación Normativa de la DGT. Para empezar, la principal medida está encaminada a la pacificación del tráfico mediante la adaptación de la velocidad máxima al tipo de vía. En lugar de un límite genérico de 50 km/h para todas las vías, como hasta ahora, habrá tres: 20, 30 y 50 km/h, según las características de cada calle y siguiendo la máxima de "a menos espacio, menos velocidad" (Extracto del artículo "Las ciudades buscan ser mas seguras y más limpias" de la Revista "Tráfico y Seguridad Vial 027, de mayo de 2011, editada por la DGT)

6. Que según el Artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento es competente en materia de ordenación del tráfico en el término municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Instar al equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a proceder al estudio de un plan de intervención que busque la pacificación del tráfico a motor en la carretera de Los Motores y la Av. Sabinar, en el tramo comprendido entre la rotonda del castillo de Santa Ana y la bajada de Buenavista.

2. Este Plan contemplará la aplicación de medidas que mejoren la seguridad vial de conductores y peatones, entre las que podemos citar:

a. Reordenación y correcta señalización de las zonas permitidas de aparcamiento para mejorar el ancho de paso y la visibilidad de pasos de peatones y en tramos de cambios de dirección y/o rasante.

b. Instalación de badenes segmentados tipo "Cojín Berlínés", que fomenta el paso a bajas velocidades sin afectar a vehículos de emergencia o autobuses, y sin generar molestias por ruidos y vibraciones.

c. Instalación de señales luminosas fijas, tipo semáforos.

d. Estudio de reordenación de los sentidos de circulación.

e. Estudio de implantación de "Zona 30", con preferencia peatonal y ciclista.

3. Este Plan de intervención se anexará la Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y servirá como modelo para el estudio de mejora y pacificación de otras vías como es el caso de la Av. De Alicún y la de Roquetas. En la redacción de los mismos se contará con la participación de vecinos, colectivos y especialistas en movilidad urbana."

Se acompaña a la Moción un documento gráfico con la Propuesta y un croquis de la Avda. del Sabinal y Ctra. de Los Motores y dos fotos una de resaltos tipo cojín berlinés y señalización zona 30.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, Concejal del GRUPO IULVCA quien explica el contenido de la moción presentada en los mismos términos que se reseñan en la misma.

Toma la palabra Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien explica que tanto la Carretera de Los Motores como la Avda. del Sabinal están siendo objeto de diversas intervenciones cuya implantación es paulatina dado que son vías que en algún caso suponen el único acceso, como por ejemplo la Avda. del Sabinal, para acceder a Las Marinas o El Solanillo. No obstante su grupo va a votar a favor de la Moción, al objeto



de que el servicio de tráfico analice si las propuestas presentadas por el Grupo IULVCA son viables.

Toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, Concejal del GRUPO IULVCA quien indica que las referidas propuestas son a manera de ejemplo ya que lo que proponen en definitiva es la elaboración de un Plan de intervención.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, resultando aprobada por unanimidad de todos los Concejales asistentes.

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar la Moción en todos sus términos.

DÉCIMOTERCERO.- MOCIÓN del Grupo Municipal INDAPA relativa a eliminar el servicio de escolta al Sr. Alcalde-Presidente.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“ANTECEDENTES.-

1.- El Sr. Alcalde de Roquetas de Mar lleva más de una década gozando de protección personal, más popularmente conocida como escolta o guardaespaldas.

2.- Que esta medida y otras que se adoptaron, como la compra de vehículos blindados para el desplazamiento del Sr. Alcalde, estaba en el contexto de la amenaza terrorista cuando se hizo generalizada a todo el territorio español.

3.- Que el propio ministerio del interior ha puesto en marcha mediante la Instrucción 3/2.012 un nuevo marco regulador para la prestación de servicios de protección, creando una comisión de coordinación de estos servicios para que plantee la máxima reducción de estos servicios. Todo como consecuencia del comunicado de ETA de 20 de octubre de 2.011.

FUNDAMENTOS.-

1.- Según declaraciones del número dos del ministerio del interior el Sr. Ulloa Rubio, a primeros de este año de 2.012, ha llegado el momento de "optimizar la utilización de los recursos públicos de forma que solo se preste este servicio a quien realmente lo requiera en atención a sus circunstancias personales y a la amenaza real que soporta" insistiendo que "hay que minimizar el catálogo de autoridades que deben contar con servicio de protección".

2.- El ministerio se daba un plazo de seis meses que ya han cumplido y argumentaba que es necesario "recuperar para otros cometidos gran parte de los efectivos policiales dedicados a protecciones" en un momento de reducción de efectivos policiales por efecto de la crisis y como consecuencia la drástica reducción de la oferta pública de empleo.

3.- Los criterios anteriores se pueden aplicar a este ayuntamiento en estos momentos de crisis y la no existencia de amenaza terrorista.

Por todo ello somete a la consideración del pleno para su aprobación las siguientes propuestas:

1.- Que el Escolta del Sr. Alcalde, Policía local de este municipio deje de prestar sus servicios de protección a la alcaldía por ser innecesarios.

2.- Que el citado funcionario puede desarrollar sus servicios para protección y seguridad de todos los vecinos del término municipal constituyendo un observatorio de vigilancia y análisis sobre la seguridad de todos los ciudadanos y la evolución del tipo de delitos y su prevención.”

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien explica el contenido de la moción presentada en los mismos términos que se reseñan en la misma, haciendo constar que la persona que realiza estas tareas es un gran profesional y una excelente persona por lo que su experiencia va a beneficiar a todo el municipio.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que ninguno de los Concejales que están en este Pleno nos gustaría llevar a una persona con nosotros ya que es algo que limita la capacidad de movimiento y en cierto modo incomoda ya que no es natural. Si el Alcalde lleva a esta persona es precisamente en base a ordenes del Ministerio del Interior que no se pueden desvelar por lo que su Grupo con independencia de la valoración que se le puede hacer a esta Moción va a votar en contra.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien manifiesta que si existen estas órdenes debe ser el propio Ministerio el que procure los medios para facilitar esta seguridad, considerando que en tanto en cuanto los está sufragando el municipio no corresponde con la política de recortes y reducción del gasto.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE para indicar que él no percibe ningún sueldo, ni indemnización o dieta por ser Alcalde del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sin que esté dejando de ejercer estas funciones y dedicar tiempo y esfuerzo en su desempeño, al compatibilizarlo con la Presidencia de la Excm. Diputación, lo que está suponiendo junto con otras medidas adoptadas un ahorro de entre 150.000 y 180.000 Euros a los vecinos de Roquetas de Mar.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejel, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 4 (3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejel del Grupo INDAPA).

Votos negativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular).

Abstenciones presentes: 5 (5 Concejales del Grupo Socialista).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: desestimar la Moción en todos sus términos.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formulación se siguió el orden de presentación.

1º Ruegos

RUEGO Nº 65/1115 Formulado por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA al objeto de que se ejecuten las obras de adecuación del gimnasio del Instituto de Las Marinas que siguen sin haberse iniciado dado que como consecuencia de este retraso los alumnos no pueden utilizar el mismo.

Le contesta la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR que el retraso se debe a que todavía no se han suministrado unos ladrillos especiales que se precisan para el arreglo y que en todo caso una vez se reciban se ejecutarán estas obras que ya va a realizar la empresa constructora.

2º Preguntas

PREGUNTA Nº 82/1115. Formulada por el Sr. Portavoz del Grupo IULVCA por escrito con anterioridad a la sesión:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Visto lo estipulado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que determina lo siguiente:

Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

En defecto de las directrices y determinaciones previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras será ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.
2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstancias de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno los siguientes,

RUEGOS Y PREGUNTAS

1. ¿Podría este Ayuntamiento, en virtud de lo estipulado en la Ley, emitir licencia de obra de consolidación estructural de una vivienda unifamiliar ubicada en un Sector de Suelo Urbanizable Residencial no Sectorizado?

CONTESTACIÓN efectuada por escrito por la Delegación de Gestión de la Ciudad.

La situación legal de fuera de ordenación viene configurada en la normativa urbanística andaluza en dos preceptos: en el artículo 34 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la Disposición Adicional Primera de la misma.

De acuerdo con el artículo 34.1 b) de la LOULA, la aprobación de los instrumentos de planeamiento produce, entre otros, la declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones exigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar no determina los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones en situación legal de fuera de ordenación, por lo que, en su defecto, se aplicarán las reglas establecidas en el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la LOUA, que son:

1º.- Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2º.- Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera previsto la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretendan realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Es decir, que la calificación de un edificio, instalación o uso del suelo como fuera de ordenación somete a éste a una serie de limitaciones en cuanto a las posibles obras que pueden realizarse en él, en los edificios fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieren para el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Por tanto, en respuesta a la pregunta que se plantea, para poder otorgarse la licencia deberá entenderse que las obras parciales de consolidación se realizan para mantener el uso o la conservación de la vivienda no cuando lo que se pretenda sea ampliar o cambiar las características de esta; entendiéndose como obras de consolidación aquellas obras de carácter estructural que tiene por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructuras portante de la vivienda”.

PREGUNTA Nº 83/1115. Formulado por el Sr. Portavoz del Grupo IULVCA por escrito con anterioridad a la sesión:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Visto las interrupciones en el servicio de suministro de agua potable en la barriada de “Las Colinas de Aguadulce” (Sectores 4, 6, y 33 del PGOU), acaecidas en los días 25 de agosto y 11 de septiembre, entre otros, que se prolongaron durante toda la jornada, y que motivaron llamadas de reclamación por parte de los vecinos a la empresa concesionaria Aquagest,



2. Visto que las competencias de garantizar el suministro de Agua Potable domiciliario son plenamente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según el Art. 25.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno los siguientes,

RUEGOS Y PREGUNTAS

1. ¿Puede informar el equipo de gobierno las causas de los cortes de suministro de agua antes reseñados?
2. ¿Qué medidas se están tomando desde el equipo de gobierno para exigir a la empresa concesionaria que de una solución a estas interrupciones?
3. ¿Está contemplado exigir indemnización alguna a la empresa concesionaria por estas interrupciones?

CONTESTACIÓN mediante informe literal emitido por el técnico de la empresa concesionaria del servicio de aguas municipal, Aquagest Andalucía S.A:

“Que las causas de los cortes de suministro fue la reparación de averías en la red de distribución que se produjeron en los días anteriormente reseñados. Indicar que por la propia topología del terreno (pendientes pronunciadas) y de la red de distribución (red damnificada) las reposiciones del suministro de agua potable una vez reparada la avería son más prolongadas en el tiempo (las apertura de válvulas se debe realizar más lentamente para evitar golpes de ariete y la purga de aire es más lenta, siendo las viviendas ubicadas en los finales de red y puntos elevados aquellas que tardan más en tener el suministro restablecido).

Respeto a las medidas adoptadas por el equipo de gobierno para la solución de estas interrupciones, indicar que se tiene conocimiento puntualmente de todos los cortes de suministro cuya duración es superior a 2 horas, así como de todas las aperturas en la vía pública para procede en el sentido indicado. En aquellos casos que se estima oportuno se requiere informe técnico en el que se detallen las causas de las averías y las medidas correctivas y/o preventivas necesarias.

En cuanto a exigir indemnizaciones alguna a la empresa concesionaria por estas interrupciones, el vigente Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado según Decreto 120/91, de 11 de junio, establece:

Artículo 71.- SUSPENSIONES TEMPORALES

“Las Entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo...

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo de las Entidades suministradoras, no derivadas de fuerza mayor, por un periodo continuado superior a nueve días, dará derecho al abonado a reclamar de aquellas el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio a la que se refiere el artículo 97 de este reglamento”.

PREGUNTA Nº 84/1115. Formulado por el Sr. Portavoz del Grupo IULVCA por escrito con anterioridad a la sesión:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Visto el estado de la arboleda de eucaliptos sita en la Avda. de Cerrillos, que ha propiciado la queja de vecinos ante la falta de poda municipal y la caída de ramas sobre vehículos, siendo esto un serio riesgo para las personas.
2. Que este grupo ha solicitado repetidamente una poda periódica y cuidadosa de la arboleda sita en vías y espacios públicos del municipio, oponiéndose a la tala o terciado de los ejemplares, respetando así la sombra natural y el proceso de regeneración del aire que la arboleda producen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno los siguientes,

RUEGOS Y PREGUNTAS

1. ¿Puede informar el equipo de gobierno en qué plazos piensa intervenir con la poda de la arboleda de la Av. De Cerrillos dada la delicada situación de la misma y el malestar vecinal?
2. Rogamos se podo de forma selectiva evitando la tala de los ejemplares así como el terciado del mismo, buscando eliminar los riesgos de caída de ramas pero no la desaparición de la sombra vegetal.

CONTESTACIÓN efectuada por escrito por la Delegación de Gestión de la Ciudad.

Que se proceda a actuar en la citada zona siguiendo la planificación establecida por la Concejalía de Parques y Jardines.

No obstante, poner en su conocimiento que hace 2 años se tomo la determinación de cruzarlos para evitar los efectos que producen esta especie. Posteriormente se han estado manteniendo, procediendo a levantar las ramas para evitar roces con camiones y roturas de las mismas. Dichas actuaciones únicamente se pueden llevar a cabo en épocas de frio.

PREGUNTA N° 85/1115. Formulada por el Sr. Portavoz del Grupo IULVCA por escrito con anterioridad a la sesión:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Visto los pliegos de condiciones administrativas y técnicas del procedimiento abierto, para el arrendamiento sin opción a compra de ocho vehículos patrulla para la Policía Local de Roquetas de Mar, iniciado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno los siguientes,

RUEGO Y PREGUNTAS

1. ¿Puede el equipo de gobierno aportar estudio económico financiero por el cual se justifique recurrir a la opción de alquiler en vez a la de la compra de las nuevas patrullas? Rogamos se detalle cuadro comparativo, estudio, avalado por técnico competente.



2. ¿Se ha tenido en consideración la gama de vehículos a ofertar, ateniendo a los estándares de fabricación y de resistencia al uso policial de los mismos?
3. ¿Qué justificación existe para que en el punto 3.5 del pliego de condiciones se remite al Área de Gestión de la Ciudad la dación de cuenta de este servicio? En este mismo sentido ¿Qué justificación existe para que dicho pliego sea firmado por un técnico de dicha área?. Recordamos que las cuestiones de Seguridad Ciudadana son competencia de la Alcaldía Presidencia, así como del Área de Administración de la Ciudad, las de Contratación.

CONTESTACIÓN efectuada por escrito por la Delegación de Gestión de la Ciudad.

1. Toda la documentación a la que hace referencia se encuentra en el expediente administrativo correspondiente, el cual queda a su entera disposición para su consulta.
2. Si. Para ello se solicitó informe a la Jefatura de la Policía Local donde se requería especificación de las características técnicas de los vehículos a fin de incluirse en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el citado concurso.
3. Dado que el Área de Gestión de la Ciudad tiene entre sus competencias las de tráfico, transporte y movilidad, se determinó que la tramitación del citado expediente se realizase por parte de este Área. También reseñar que se trata de una inversión, cuya aplicación presupuestaria corresponde a la citada Área, y se procedió en el mismo sentido que con el resto de la flota de vehículos con los que cuenta este Ayuntamiento. Por cuanto antecede, se consideró pertinente encomendar la citada tarea a un técnico adscrito a dicha área.

PREGUNTA Nº 86/1115. Formulada por el Sr. Portavoz del Grupo IULVCA por escrito con anterioridad a la sesión:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Visto los pliegos de condiciones administrativas y técnicas del procedimiento abierto, para el arrendamiento sin opción a compra de ocho vehículos patrulla para la Policía Local de Roquetas de Mar, aprobados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión del día 3 de septiembre de 2012.
2. Visto el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que determina:

“Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención o equivalente.”

3. Visto que en el pliego de prescripciones técnicas, página 8, se determinan las condiciones de los elementos audiovisuales y de emergencia, siendo estos definidos principalmente por denominaciones comerciales, sin que se haya siquiera acompañado de la mención "o equivalente".
4. Que esta redacción de los pliegos puede suponer la nulidad de los mismos y con ello de todo el procedimiento, con el consiguiente perjuicio para las arcas municipales y para los posibles licitadores que pueden verse disminuido su derecho de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y de la selección de la oferta más ventajosa.

CONTESTACIÓN efectuada por escrito por la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio:

"Antes de comenzar con la exposición de Ruegos y Preguntas, se deben hacer las siguientes consideraciones:

Primero.- El Sr. Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes – CA, presenta escrito indebidamente calificado como "recurso de reposición", debiendo entenderse que no cabe la interposición de este recurso por los siguientes motivos:

1.- El contrato de referencia está sujeto a regulación armonizada. En este tipo de procedimientos cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación. Este recurso tiene carácter preceptivo (su interposición es condición necesaria para agotar la vía administrativa previa) y exclusivo, es condición suficiente para ello, sin que quepa la interposición de recursos ordinarios, siendo el de reposición uno de ellos.

Aún habiéndose interpuesto el aludido recurso, el mismo sería EXTEMPORÁNEO, ya que se habría interpuesto fuera de plazo, ya que, el plazo para interponer este recurso es de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. Los pliegos que rigen la licitación de referencia fueron publicados en el DOUE el día 6 de septiembre y en el perfil del contratante de la página web, el día 7 del mismo mes.

2.- Además de lo expuesto, el escrito presentado carece de motivación jurídica alguna.

3.- Finalmente, y en el caso de que no se tratase el presente procedimiento de licitación de un contrato sujeto a regulación armonizada, no procedería la interposición de recurso de reposición porque el acto impugnado no pone fin a la vía administrativa, requisito para la interposición del mencionado recurso.

Dicho lo anterior, y asumiendo que el escrito presentado no puede catalogarse como recurso de reposición ni especial en materia de contratación, se somete a la consideración del Pleno los siguientes,

RUEGOS Y PREGUNTAS

1. ¿Vulnera el Pliego de Prescripciones Técnicas el artículo 117 del TRLCSP?

En primer lugar, el objeto del contrato no es la compra de dispositivos lumínicos, a los que hace referencia el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su artículo 8, sino el renting de una serie de vehículos que, han de tener dichos dispositivos, con las características técnicas aludidas en el citado pliego porque así fue requerido por los servicios técnicos de la Policía Local de Roquetas de Mar, tal y como obra en el expediente administrativo de contratación. Dicho modelo de dispositivos lumínicos pueden ser adquiridos a una gran cantidad de casas comerciales por el que fuese adjudicatario del concurso. Por ello, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 117 del TRLCSP:

- a) La especificidad técnica de los dispositivos luminosos, y por ello, la referencia a marca, patente o tipo, se justifica por la especial naturaleza del contrato, como se recoge en la documentación remitida por la Policía Local, obrante en el expediente administrativo.
- b) El objeto principal del contrato no es la compra de estos dispositivos, sino el renting de vehículos que los lleven, pudiendo el posible adjudicatario, adquirirlos de la casa comercial que disponga de ellos. La subcontratación se permite por el TRLCSP, (artículo 227), con un límite del 60% del importe del contrato, límite que se respeta ampliamente.
- c) No se vulnera la libre competencia, y menos aún se establece este modelo de dispositivos, con la finalidad de favorecer o descartar a ciertas empresas o ciertos productos, habiéndose dado publicidad de los pliegos de la licitación de referencia en el Diario de la Unión Europea, BOE y perfil del contratante.

En consecuencia, se ha dado la máxima transparencia, publicidad y respeto a la libre concurrencia a los pliegos que se tratan de impugnar. Por ello, no procede, en modo alguno, ni la suspensión ni la anulación de la licitación.”

PREGUNTA Nº 87/1115. Formulado por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA de forma verbal durante la sesión:

En relación con el Programa Turymar que se presentó ayer en el Salón de Plenos pregunta que quién es la persona que ha contratado el Ayuntamiento y que como se ha efectuado la contratación, cuáles han sido los criterios de selección, cuáles son sus retribuciones, horarios y tareas.

Le **CONTESTA** el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE que se le contestará por escrito.

PREGUNTA Nº 88/1115. Formulada por la Sra. Moreno Flores, Concejala Del GRUPO IULVCA: quien manifiesta que dada la situación económica que se está atravesando y las dificultades que atraviesan las familias, se ha tenido conocimiento que el Ayuntamiento ha contratado como personal laboral a un trabajador, preguntando en

concreto si el Sr. Andrés López Picón tiene alguna relación laboral con este Ayuntamiento y en ese caso cuál es el trabajo que se le ha asignado.

Le **CONTESTA** el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE que esta pregunta está en relación con la anterior y se le contestará a ambas por escrito.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las trece horas de todo lo cual, como Secretario Municipal, levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 36 páginas, en el lugar y fecha "ut supra".

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez